

00877

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-78/20

Buenos Aires, 23 de julio de 2020.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Modifíquese el artículo 155 del Capítulo III
del Título V del Código Penal Argentino, que quedará redactado
de la siguiente manera:

Artículo 155. - Será reprimido con prisión de
dos (2) meses a dos (2) años y multa de pesos diez mil
(\$ 10.000) a pesos cien mil (\$ 100.000), el que,
hallándose en posesión de una correspondencia, una
comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho
telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no
destinados a la publicidad, los hiciere publicar o
facilitare su publicación indebidamente, si el hecho
causare o pudiere causar perjuicios a terceros.

Se aplicará prisión de tres (3) meses a tres (3) años
y el doble de la pena de multa establecida en el párrafo
anterior al que por cualquier medio, y sin expresa
autorización, difundiere, divulgare, publicare,
distribuyere o de cualquier manera pusiere al alcance de
terceros documentos obtenidos en un ámbito de privacidad
con contenidos de desnudez, naturaleza sexual o
representaciones sexuales explícitas, incluso mediando
consentimiento de la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior, se elevará
en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la
violación de secretos responda a un ánimo de lucro o con
el propósito de causar sufrimiento.



Senado de la Nación

CD-78/20

En el caso del primer párrafo está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público.'

Art. 2º- Modifíquese el artículo 169 del Capítulo III del Título VI del Código Penal Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 169.- Será reprimido con prisión o reclusión de tres (3) a ocho (8) años, el que, por amenaza de imputaciones contra el honor, de difusión de documentos cuyo contenido fuere consecuencia de una relación íntima, o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente.'

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]